

DECRETO-LEY N° 6.101

La Plata, 25 de abril de 1956.

Visto el decreto dictado en Acuerdo General de Ministros en el día de la fecha que lleva el número 6.100, y—

Considerando:

Que corresponde arbitrar los fondos necesarios para hacer frente a las mayores erogaciones a producirse con motivo de la aplicación del citado decreto, el Interventor Nacional de la provincia de Buenos Aires en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º En el caso de ser insuficiente el crédito de las partidas a que se refiere el artículo 9º del decreto 6.100, las mismas serán reforzadas o creadas en el supuesto de no existir, tomándose los fondos de Rentas Generales.

Art. 2º El déficit que pudiera producirse en el presente ejercicio en el presupuesto correspondiente a “Cuentas Especiales” por aplicación del presente decreto será solventado con fondos de Rentas Generales, incorporándose a tal efecto los créditos necesarios a los presupuestos respectivos.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA.

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.
